



## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

### MEMORIA JUSTIFICATIVA ARTÍCULO 116.4 LCSP

**Expediente:** 819/2024

**Asunto:** Memoria Justificativa de los requisitos contemplados en el artículo 116.4 LCSP en relación con el contrato privado de aprovechamiento forestal de seis mil (6.000) quintales métricos de pinocha en el Monte de La Esperanza (en la zona no afectada por el Gran Incendio Forestal 2023) para el ejercicio 2024.

La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

### I- INTRODUCCIÓN

Con fecha 18 de enero de 2024, se recibe por Registro de Entrada número 2024-E-RC-507, por el Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (LA0014355) del Cabildo Insular de Tenerife, el Plan Anual de Aprovechamiento Forestal, así como Resolución de la Consejera Insular aprobando el Plan Anual de Aprovechamiento Forestal en Montes Públicos de Tenerife para el año 2024, de fecha 16 de enero de 2024.

Con fecha de 22 de enero de 2024, se emite Providencia por parte de la Concejalía Delgada de Transición Ecológica, en la que se justifica la necesidad para proceder a la contratación del Aprovechamiento Forestal en los siguientes términos:

*“El aprovechamiento forestal en el Municipio de El Rosario, supone por un lado preservar aquellos oficios que están íntimamente relacionados con el pasado agrícola del municipio, y que debe de ser protegido para no perderse en el tiempo, y por otro implica; preparar el monte para el periodo estival, evitando así, la acumulación de material potencialmente peligroso para el fuego. El aprovechamiento controlado,*





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

*supone un sistema en armonía con el medio, ya que lo preserva, sin necesidad de agotarlo. Es además una fuente de ingresos para el Municipio y un medio de vida para el adjudicatario, que puede preservar un oficio en carestía.*

*Teniendo en cuenta que en el Plan Anual de Aprovechamiento 2024, es el instrumento que regula la citada enajenación, y que este contempla la enajenación mediante procedimiento abierto de **6.000 quintales métricos de pinocha 2024**, se propone la incoación del correspondiente expediente de enajenación mediante procedimiento abierto, de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público y de Patrimonio de las Administraciones Públicas. ”*

Teniendo en cuenta que en el Plan aprobado se contempla la enajenación de seis mil (6.000) quintales métricos de pinocha en el Monte de La Esperanza (en la zona no afectada por el Gran Incendio Forestal 2023) para el ejercicio 2024, siendo preciso proponer la incoación del correspondiente expediente de enajenación mediante procedimiento abierto simplificado sumario.

### II- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN [116.4 a) LCSP]

El presente contrato tiene naturaleza de contrato privado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la LCSP.

En lo referente a la ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, se informa que, dado que la norma patrimonial aplicable a las Entidades Locales no contempla normas específicas para este tipo de negocios jurídicos, y de conformidad con la remisión que efectúa dicha normativa a la legislación sobre contratación pública, serán de aplicación a este contrato las normas de preparación de los contratos, artículos 115 a 130 de la LCSP y las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la LCSP. Todo ello de conformidad asimismo con lo dispuesto en el artículo 4 LCSP, que a pesar de excluir de su ámbito de aplicación este tipo de contratos, indica que se aplicarán sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Por eso, en atención al valor estimado del presente contrato, serán de aplicación las disposiciones relativas al procedimiento abierto simplificado sumario, regulado en el artículo 159.6 LCSP.

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

- 77211000-2: Servicios relacionados con la explotación forestal.

### III- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES [116.4 b) LCSP]

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP establece lo siguiente: *“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios*





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

*deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley.”*

En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00€ será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- c) La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.

#### **IV- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA [116.4 c) LCSP]**

En virtud de lo expuesto en el presente contrato y debido a la naturaleza del mismo no procede la exigencia de clasificación.

- Solvencia económica: El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato. Es decir, se tomará como referencia la cantidad de 2.700,00 euros.
- Solvencia técnica: Relación de contratos de similares características realizados en el curso de los tres últimos años, avalada por certificados de buena ejecución. Se tomará como referencia la cantidad de 1.260,00 euros.

No obstante, dada la naturaleza del procedimiento (abierto simplificado sumario), se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

#### **V- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO [116.4 c) LCSP]**

En lo referente a los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, y de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, se propone:

- **Un único criterio:** Mayor precio ofertado.

La valoración de hará de conformidad con la siguiente fórmula: La oferta más alta será





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

valorada con 100 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple directa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = (A * 100) / Y$$

*A = oferta que se valora.*

*Y = mejor oferta en euros.*

*X = puntuación de la oferta que se valora.*

Se considera que el criterio de adjudicación establecido para este contrato es el más apropiados y conveniente dada la naturaleza del contrato.

### VI- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN [116.4 c) LCSP]

En lo referente a las CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, conforme al artículo 26.2, no procede, por estar excluido del ámbito de aplicación del presente contrato el art 202 de la LCSP.

### VII- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO [116.4 d) LCSP]

El importe del Presupuesto Base de Licitación es la tasación fijada en la tabla nº4 "Valor del aprovechamiento previsto para los aprovechamientos incluidos en el apartado 4.2" del Plan Anual de Aprovechamiento Forestales en los Montes Públicos de Tenerife para la anualidad de 2024 y cuyo importe asciende a la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800,00 €)**.

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de **MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800,00 €)**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 101.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación (debiéndose entender la referencia hecha al IGIC). En el presente contrato no se prevén prórrogas ni modificaciones.

\*Se informa que se ha advertido un error material en el documento del "Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en los Montes Públicos de Tenerife para el año 2024", en la tabla 6, relativa al "Rendimiento económico de los aprovechamientos incluidos en el Plan", por haberse asignado a El Rosario un valor de los productos y rendimiento económico en euros de 5.025 €, importe heredado del Plan de Aprovechamientos del año 2023, en el que se enajenaban 16.750 quintales métricos de pinocha en el Monte de La Esperanza, en lugar de los 6.000 quintales métricos para esta anualidad tras el Gran Incendio Forestal 2023. En este sentido, tras comunicación escrita realizada con el





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

Servicio Técnico de Planificación y Proyectos Forestales del Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad del Cabildo Insular de Tenerife, se nos informa que efectivamente se trata de un error material, que la cantidad correcta del valor del aprovechamiento es de 1.800,00 €, tal como se puede inferir de las siguientes columnas de la propia tabla y del resto del documento, de forma que se nos indica expresamente que podemos seguir adelante sin problema una vez advertida de esta cuestión.

### **VIII- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN [116.4 e) LCSP]**

Esta Administración pretende satisfacer es dar cumplimiento al Plan Anual de Aprovechamiento Forestales en los Montes Públicos de Tenerife para el año 2024. El aprovechamiento forestal en el Municipio de El Rosario, supone por un lado preservar aquellos oficios que están íntimamente relacionados con el pasado agrícola del municipio, y que debe de ser protegido para no perderse en el tiempo, y por otro implica; preparar el monte para el periodo estival, evitando así, la acumulación de material potencialmente peligroso para el fuego. El aprovechamiento controlado, supone un sistema en armonía con el medio, ya que lo preserva, sin necesidad de agotarlo. Es además una fuente de ingresos para el Municipio y un medio de vida para el adjudicatario, que puede preservar un oficio en carestía.

De conformidad con lo indicado en el citado Plan Anual de Aprovechamientos, con motivo de los trabajos de restauración del incendio forestal acaecido el 15 de agosto de 2023 en la Isla de Tenerife (GIF 2023) sólo se autorizarán aprovechamientos derivados de los citados trabajos de restauración, excepto en los términos municipales de El Rosario y Güímar, donde se restringirá la zona de aprovechamientos a la zona no afectada por el incendio forestal. Puntualmente se podrá autorizar, con carácter excepcional en los citados términos municipales, aprovechamientos en zonas donde se confirme que no hay daños derivados del GIF 2023 y que el aprovechamiento sea viable.

### **IX- LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS (116.4f LCSP)**

No procede por tratarse de un contrato privado.

### **X- LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO (116.4g LCSP)**

El artículo 99 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

---

válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

A la luz del objeto perseguido en el presente contrato se precisa la JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, porque se aprecia una gran dificultad en la correcta ejecución del contrato, desde el punto de vista técnico, debido a que la prestación que comprende el objeto del contrato tiene sustantividad propia y no es posible su ejecución por separado.

### XI- OTRAS CUESTIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Plazo de duración: Anualidad de 2024.
- Responsable del contrato: Será designado por el órgano de contratación según lo establecido en el Artículo 62 de LCSP, vinculada al área objeto del presente contrato.
- Unidad encargada del seguimiento de la ejecución: Concejalía Delegada de Transición Ecológica.
- Forma de abono del precio: de conformidad con lo establecido en el apartado 6 “*Rendimiento económico*” del Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en los Montes Públicos de Tenerife para el año 2024.

En El Rosario, a la fecha de la firma  
(Documento firmado electrónicamente)  
El Alcalde

